

LA COURTE SUPERIOR, ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ANGELES

JACOB A., et al.,

Demandantes,

v.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS
Y FAMILIAS S CONDADO DE LOS ANGELES, et
al.

Demandados.

CASO NO. BC390627

ACCION DE CLASE

**AVISO DE LITIGIO PENDIENTE DE ACCIÓN
DE CLASE, SOLUCIÓN PROPUESTA, Y
APROBACION DE AUDIENCIA Y FECHA DE
TRIBUNAL**

Queja Archivada: 13 de Mayo, 2008

Judge Emilie H. Elias, Dept. 308

PARA: Todos los padres adoptivos o en proceso de adopción de las Agencias Duales para los Niños (niños que son adoptados o están en proceso de adopción por los padres de crianza y que también son clientes de Centros Regional de California debido a tener discapacidades) que no han recibido beneficios de Pagos de Asistencia de la Adopción (AAP) en la tarifa del Modelo Residencial Alternativo ("ARM") en ningún momento desde Mayo 12, 2005 hasta el presente.

POR FAVOR LEA ESTO! USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO FALTANTE EN LOS PAGOS DE AAP A UNA TARIFA ARM MAS ALTA.

De acuerdo a la orden de la Corte Superior del Estado de California para el Condado de Los Angeles especificado en el 17 de Julio, 2009, POR FAVOR TOME NOTA que las partes interesadas han llegado a un acuerdo (el "Acuerdo") en el *Jacob A., et al v. Departamento de Servicios para Niños y Familias del Condado de L.A., et al.* Caso de Acción de Clase (la "demanda"). El propósito de este aviso es describir la demanda, decirle acerca del Acuerdo Propuesto y decirle sobre sus derechos y opciones.

Como se explica en detalle a continuación, como Miembro de la Clase en esta demanda, usted tiene (4) cuatro opciones:

- 1. ENVIAR LA FORMA DE PRUBA DE ELIGIBILIDAD ADJUNTA A TRAVES DE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO EN O ANTES DE SEPTIEMBRE 7, 2009, PARA DECIDIR SI USTED ES ELEGIBLE PARA RECIBIR LOS PAGOS DE AAP FALTANTES;**
- 2. ENVIAR DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO PARA SU EXCLUSIÓN VIA CORREO CERTIFICADO, CON ACUSE DE RECIBO, EN O ANTES DEL 7 DE SEPTIEMBRE, 2009, SI NO DESEA SER PARTE DE LA ACUERDO EN ABSOLUTO.**
- 3. OBJECTAR EL ACUERDO PROPUESTO PRESENTANDO POR ESCRITO SU OBJECCIÓN O PEDIR AUDIENCIA ANTE LA TRIBUNAL, Y ENVIAR COPIAS A LOS ABOGADOS INVOLUCRADOS EN EL ACUERDO, EN O ANTES DEL 7 DE SEPTIEMBRE, 2009.**
- 4. NO HAGA NADA Y PERDERA CUALQUIER DERECHO QUE USTED PUEDA TENER COMO MIEMBRO DE LA CLASE EN ESTA DEMANDA.**

Antecedentes del Caso.....	2
Resumen del Acuerdo Propuesto.....	3
Como comprobar que Usted es Elegible para un Pago del Acuerdo.....	4
Cuáles son sus Derechos como Miembro Potencial de Clase.....	5
Efectos del Acuerdo.....	7
Audiencia Final de Aprobación del Acuerdo.....	7
Información Adicional.....	8

I. Antecedentes del Caso

Cómo comprueban que eres elegible para un pago de liquidación. En Mayo 13, 2008, Los Demandantes Jacob A. y Keith H., menores, por y a través de sus Guardianes *ad Litem*, y John H., Rebecca H., y Norma A., en nombre de ellos mismos y de todos los otros Miembros de la Clase, presentaron una demanda ante La Corte Superior de Los Angeles. Se quejaron de que los Demandados (i) El Departamento de Servicios para Los Niños y las Familias del Condado de Los Angeles (“DCFS”), (ii) Centro Regional Harbor, (iii) Centro Regional Frank D. Lanterman, (iv) Centro Regional del Norte del Condado de Los Angeles, (v) Centro Regional San Gabriel/Pomona, (vi) Centro Regional Sur Centro de Los Angeles, (vii) Centro Regional Westside, (viii) Centro Regional Los Angeles Este, (ix) El Departamento de Servicios Sociales de California (“DSS”), (x) El Departamento de Servicios de Desarrollo de California, y (xi) La Agencia de Servicios Humanos y de Salud de California (en lo sucesivo “Demandados”) no siguieron la ley de California que establece la cantidad de dinero necesaria que los padres adoptivos y adoptados tienen que recibir para el apoyo y adopción de niños quienes son (i) adoptados del sistema cuidado de crianza o son niños del sistema de cuidado de crianza y colocados en adopción y (ii) son clientes de un Centro Regional de California debido a tener discapacidades (conocidos como niños de “Agencia Dual”).

Específicamente, los demandantes se quejaron de que el demandado DCFS no pagó los beneficios del Programa de Asistencia de Adopción (“AAP”) a la tarifa ARM cantidad que debería haber comenzado ya sea en la fecha de la adopción del Niño de Agencia Dual o en la fecha que el niño se determinó elegible para servicios del Centro Regional si es una fecha posterior. Como resultado, algunos demandantes pueden no tener el importe total de los beneficios AAP adeudados a ellos desde Mayo 12, 2005 hasta el presente.

La Corte no ha tomado la decisión de si los demandantes están correctos en su queja en *Jacob A.*. Pero, en Septiembre 24, 2008, las partes presentaron un documento en el cual el demandado DSS dijo que los demandantes tienen derecho a pagos AAP a la tarifa ARM, si no fueron pagados, y ha ordenado al demandado DCFS a hacer dichos pagos.

El propósito de este aviso es informarle del Acuerdo y para describir derechos legales importantes que pueden ser afectados por el derecho procesal y del Acuerdo.

II. Resumen del Acuerdo Propuesto

A. Formula de Pago según el Acuerdo

En virtud del Acuerdo Propuesto, los Demandados DSS y DCFS deben pagar a cada Miembro de Clase elegibles la cantidad total de beneficios AAP que les son adeudados con interés.

El pago acordado que se le adeudada es calculado considerando: (1) la diferencia entre la tarifa ARM basada en los beneficios AAP a los que tenía derecho y la cantidad de beneficio AAP que los Miembros de Clase recibieron actualmente, multiplicado por el número de meses — y en forma proporcional calculada durante meses parciales — durante los cuales a usted se le adeudaba dinero y no lo recibió, y (2) los intereses adeudados a usted, en interés simple de diez por ciento (10 %) en la cantidad total de sus beneficios AAP no remunerados, calculados a partir de la fecha que eran adeudados a usted con pagos más altos, pero no los recibió y hasta la fecha en que se paga su prima por el Acuerdo. Si pagos parciales de los fondos adeudados se le pagaron a usted antes de que el pago final esté vencido, se calculará interés para el período entre la fecha que eran adeudados los pagos más altos y la fecha del pago parcial; el interés de este periodo se añadirá al saldo adeudado y el interés seguirá acumulándose sobre ese adeudo hasta la fecha de pago del Acuerdo definitivo. Si se realizan pagos parciales adicionales antes del pago de pago final del Acuerdo, este proceso deberá repetirse agregando el interés acumulado entre los pagos al saldo pendiente y restando el pago parcial para obtener el nuevo saldo, con interés acumulable hasta el pago de la solución definitiva.

Los abogados de la Clase (“Consejeros de la Clase”) no son abogados de impuestos y no proveen asesoramiento fiscal. Recomiendan que todas las personas que reciban dinero de este Acuerdo busquen asesoramiento sobre el efecto de recibir dinero, si lo hubiere, sobre el dinero que podrían adeudar en impuestos y/o en la elegibilidad o continuar siendo elegibles para programas de beneficios del Gobierno.

B. Acuerdo de la Clase

Para la Solución o Acuerdo únicamente, la Clase de Solución o de Acuerdo incluye a todos los padres adoptivos o padres adoptando con niños de Agencia Dual quienes no recibieron los beneficios de AAP con la tarifa ARM desde Mayo 12, 2005 hasta el presente.

C. Cuotas De Los Abogados

Consejero de la Clase pedirá una suma global de \$100.000 para cuotas y costos de los abogados. Las tarifas de los Abogados serán calculadas por separado y aparte de la Prima del Acuerdo y no afecta los pagos/dinero que se le dará a cada individuo de los Miembros de la Clase. Las partes en esta acción consideran que el importe de los honorarios de los abogados y costos son justos y razonables.

D. Razonabilidad del Acuerdo

Los representantes de Clase y el Consejero de Clase apoyan firmemente este Acuerdo. Entre las razones dadas para apoyarla se incluyen que los Demandados han aceptado pagar los adeudos de beneficios AAP por completo, incluyendo el interés simple del diez por ciento (10 %). La forma que han sido identificados y situados los Miembros de Clase elegibles es justa y la forma en que se decide la elegibilidad del Miembro de la Clase para la cantidad a pagar y monto del pago implica un Juez de Derecho Administrativo imparcial y un proceso optimizado para una decisión final. La ayuda que esta siendo proporcionada es justa, razonable y adecuada.

III. Como comprobar que Usted es Elegible para un Pago del Acuerdo

A. Prueba de Elegibilidad

En este momento, los Acusados no tienen suficiente información en sus archivos para decidir si usted es elegible para una Premio del Acuerdo. Para ser elegible para recibir un pago, usted debe ser un padre adoptivo o estar adoptando un niño de Agencia Dual – un niño que es adoptado del sistema de cuidado de crianza o colocado en adopción y que también sea cliente de un Centro Regional debido a tener una discapacidad de desarrollo, y usted no recibió un Pago de Asistencia de Adopción a una tarifa mas alta de ARM en ningún momento desde Mayo 12, 2005 hasta el presente.

Si usted piensa que la descripción anterior se ajusta a usted, entonces debe completar y firmar la Forma de Prueba de Elegibilidad incluida en la presente, proporcione cualquier material de apoyo y devolverlo por correo certificado con acuse de recibo, a:

Los Angeles Department of Children and Family Services (DCFS)
ATTENTION: Monica Biernat, SCSW
Adoption and Permanency Resources Division
3530 Wilshire Blvd., 4th floor
Los Angeles, CA 90010
(213) 351-0228

La Forma de Prueba de Elegibilidad debe tener el matasellos del correo a mas tardar del 7 de Septiembre de 2009 y enviado por correo certificado con acuse de recibo. Si la Forma de Prueba de Elegibilidad se pierde, extravía o necesita otra, usted puede comunicarse con los Abogados de los Demandantes y Clase enlistados a continuación, o puede comunicarse con DCFS en el número que aparece arriba.

Si la Forma de Prueba de Elegibilidad se pierde en el correo o por cualquier razón no llega a posesión de DCFS cuando este listo para pagar la demanda, su solicitud no será considerada para pago a menos que usted muestre el acuse de recibo del Correo U. S. como evidencia de que su solicitud fue recibida por DCFS de Los Angeles.

Aunque miembros potenciales de la Clase del Acuerdo no reciban un pago por no someter oportunamente una Forma de Prueba Elegibilidad válida, todavía están obligados y regidos por todos los términos de este acuerdo.

B. Determinación de Disputas Con Respecto a Elegibilidad

Dentro de los veinte (20) días hábiles empezando el Septiembre 7, 2009, la fecha final en la que el matasellos de correo en la Forma de Prueba de Elegibilidad, el Demandado DCFS deberá decidir si cualquier individuo Miembro Potencial de la Clase es elegible par recibir un Premio del Acuerdo. Si el Demandado DCFS decide que usted no es elegible para recibir un Pago del Acuerdo, deberá proporcionar los rezones para su decisión, la Forma de Prueba de Elegibilidad y la documentación proporcionada al Consejero de la Clase (abogados de los demandantes) y a un Juez de Derecho Administrativo. El Juez de Derecho Administrativo será un Juez del Departamento de Servicios Sociales que haya sido acordado por el demandado DCFS y los abogados de los demandantes.

El Juez de Derecho Administrativo tendrá veinte (20) días hábiles para tomar una decisión final si usted es elegible para un pago des Premio del Acuerdo. La decisión de la Juez de Derecho Administrativo se le proporcionara por escrito a usted y al Consejero de Clase y la decisión administrativa será final y no estará sujeta a otra revisión administrativa. Sin embargo, usted tendrá el derecho a participar en el proceso del Tribunal de la aprobación final.

IV. ¿Cuáles Son Sus Derechos Como Miembro Potencial De Clase?

Como Miembro Potencial de la Clase usted tiene cuatro (4) opciones

A. Prove your eligibility

Como fue enunciado anteriormente, para decidir si usted es elegible para participar en el Acuerdo y recibir un pago, debe de completar, firmar, fechar y enviar por correo la Forma de Prueba de Elegibilidad al Departamento de Servicios Para Los Niños y Familias de Los Angeles, a través de correo certificado, con acuse de recibo, y el matasellos debe de ser 7 de septiembre de 2009 a más tardar

B. Excluyendose Usted Mismo Del Acuerdo

Cualquier Miembro de Clase que no desee participar en el Acuerdo pueden excluirse a sí mismos (es decir, "optar salirse"), informando al Consejero de la Clase y Los Demandados por escrito que desean ser excluidos. Una solicitud de exclusión del Acuerdo debe ser firmada, fechada y enviada a través de correo certificado, con acuse de recibo a todos los abogados en el juicio que se enumeran a continuación.

Una solicitud de exclusión del Acuerdo debe tener el matasello del correo a más tardar las 5:00 p.m. del 7 de Septiembre, 2009 y ser enviada por correo certificado, con acuse de recibo. Si su solicitud de exclusión se extravía en el correo o por cualquier razón no llega a posesión del Demandado DCFS cuando esté listo para hacer los pagos, su solicitud de exclusión no será válida, y usted quedará dentro de los parámetros y términos del Acuerdo a pesar de que no recibirá ningún dinero.

Cualquier Miembro de Clase que oportunamente presente una solicitud de exclusión del Acuerdo, tras la recepción del documento, no podrá ser Miembro de Clase del Acuerdo, deberán ser excluidos de participar en cualquier parte del Acuerdo y no tendrán derecho a una parte del Fondo del Acuerdo.

Si usted ya recibió un cheque en este caso y usted solicita ser excluido ("optar salirse"), debe devolver el cheque.

Cualquier persona que en su oportunidad pida ser excluido, por cuenta propia, puede ejercer alguna reclamación que tenga en contra de Los Demandados. Sin embargo, hay una fecha límite para hacer una reclamación conocida como un "estatuto de limitaciones." Por favor póngase en contacto con un abogado inmediatamente para discutir esta importante fecha límite si usted desea excluirse presentando una solicitud de exclusión.

NO envíe ambas formas: la Forma de Prueba de elegibilidad y la Solicitud por escrito para la Exclusión. Si envía ambas, la solicitud de exclusión no será válida, usted se incluirá en la Clase del Acuerdo y se le considerará obligado y regido por los términos del Acuerdo.

C. Se Opone Al Acuerdo

Usted puede oponerse a los términos del Acuerdo antes de su aprobación final. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, usted todavía estará dentro de los términos del Acuerdo. Para oponerse, usted debe presentar una protesta por escrito o Aviso de Intención de Presentarse en la Audiencia de Aprobación Final actualmente fijada para el 18 de diciembre, 2009 a las 10:00 a.m. en el Dept. 324, con la Secretaría del Superior del Estado de California para el Condado de Los Angeles, 600 S. Commonwealth Avenue, Los Angeles, CA 90005, y enviar copias por correo a todos los abogados siguientes:

CONSEJERO DE LA CLASE

Brian Capra, Esq.
Public Counsel
610 South Ardmore Avenue
Los Angeles, California 90005
Phone: (213) 385-2977

Cynthia Billey, Esq.
Alliance for Children's Rights
3333 Wilshire Blvd., Suite 550
Los Angeles, California 90010
Phone: (213) 368-6010

CONSEJERO DEL DEMANDADO

Dawyn Harrison, Esq.
Office of County Counsel
Social Services Division
648 Kenneth Hahn Hall of Administration
500 West Temple St.
Los Angeles, CA 90012

Gregory M. Cribbs, Esq.
Office of the Attorney General
300 S. Spring Street, Suite 1702
Los Angeles, CA 90013

Julie Ocheltree
Enright & Ocheltree, LLP
9100 Wilshire Blvd., Suite 715-E
Beverly Hills, CA 90212

Cualquier objeción presentada por escrito o Aviso de Intención de Presentarse deberá indicar cada razón específica en apoyo de su objeción y cualquier apoyo legal de cada protesta. Su objeción o Aviso de Intención de Presentarse también debe indicar su nombre completo, dirección, fecha durante la cual le fue negada la tarifa ARM, el nombre del caso y el número del caso. Para que sea válida y efectiva, cualquier objeción a la aprobación del Acuerdo o el Aviso de Intención de Aparecen deben ser presentados ante la Secretaría de la Tribunal en la dirección arriba indicada y entregados a cada uno de los abogados enumerados anteriormente a más tardar el 7 de septiembre, 2009. **NO LLAME POR TELEFONO A LA TRIBUNAL.**

Si opta por presentar una objeción a los términos del Acuerdo, usted se puede representar a sí mismo o ser representado a través de su abogado. Para hacer así, usted debe presentar un Aviso de Intención de Presentarse con la Secretaría del Condado de Los Angeles Superior y enviar copias por correo a cada uno de los abogados enumerados anteriormente. Tal Aviso de Intención de Presentarse debe contener la información específica discutida en el párrafo anterior y debe presentarse ante la Tribunal y enviada por correo a cada uno de los abogados arriba mencionados a más tardar que el 7 de septiembre, 2009.

Usted, continuará como un Miembro de Clase representándose a sí mismo o ser representado por su abogado, y usted será el único responsable de los honorarios y costos de su abogado. La Audiencia Final de Aprobación en la que se le pedirá al que apruebe el Acuerdo se celebrará a las 10:00 a.m. en el 18 de diciembre, 2009 en el Dept. 324 del Estado de California para el Condado de Los Angeles, 600 S. Commonwealth Avenue, Los Angeles, CA 90005, o en una fecha posterior que la Corte podría decidir.

SI TIENE LA INTENCIÓN DE OBJETAR EL ACUERDO, PERO AUN DESEA DETERMINAR SI USTED ES ELEGIBLE PARA UN PAGO, USTED DEBE PRESENTAR OPORTUNAMENTE SU FORMA DE PRUEBA DE ELEGIBILIDAD COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE. SI EL TRIBUNAL APRUEBA EL ACUERDO A PESAR DE CUALQUIER OBJECION Y USTED NO TIENE UNA FORMA DE PRUEBA DE ELEGIBILIDAD ARCHIVADA, USTED NO TENDRÁ DERECHO A CUALQUIER DINERO DEL ACUERDO.

D. Si No Hace Nada

Si no hace nada – es decir, que si usted no envía una Forma de Prueba de Elegibilidad, o envía una solicitud escrita para quedar Excluido, o presenta una objeción al Acuerdo – usted no tendrá derecho a ningún pago y renuncia a cualquier objeción al Acuerdo. Usted seguirá obligado y regido por los términos del Acuerdo aunque no reciba alguna cantidad.

V. Efectos del Acuerdo

A. Disposición de los Derechos y Reclamaciones

Si la Corte aprueba el Acuerdo, cada Miembro de Clase que no “opten salirse” se apegarán al Acuerdo e incurrirán en los beneficios, derechos y remedios exclusivos previstos en el Acuerdo. Si el Acuerdo no es aprobado, por la Corte o no haya solución definitiva por otras razones, sin embargo, continuará la demanda y no habrá desahogo de las reclamaciones.

B. Pago a Miembros de Clase Elegibles y Derechos de Apelación

El Premio del Acuerdo a Miembros de Clase que se ha determinado que son elegibles para recibir un Premio se les pagará dentro de unos sesenta (60) días después de que se hayan agotado todos los derechos de apelación.

Junto con el pago del Premio del Acuerdo, usted recibirá un Aviso del Acuerdo Propuesto, que le indicará cómo el demandado DCFS ha decidido cuánto dinero le era adeudado, incluyendo la cantidad total del interés. También le explicará que usted tiene derecho a apelar la cantidad, si usted esta en desacuerdo con el monto, mediante los siguientes procedimientos.

Cualquier Miembro de Clase puede presentar una objeción a la cantidad del pago calculado en el Aviso del Acuerdo Propuesto y debe enviar por correo su protesta con los documentos que apoyen su protesta al Demandado DCFS antes de la fecha especificada en la convocatoria del Premio del Acuerdo Propuesta.

El Demandado DCFS decidirá o bien que la protesta es válida y pagar la nueva cantidad con interés o proporcionará la protesta, los documentos de apoyo y su respuesta a un Juez de Derecho Administrativo (“JDA”) con DSS. El JDA será alguien que ha sido acordado entre el Demandado DCFS y el Consejero de Clase. El JDA tomará una decisión acerca de la cantidad correcta. La decisión se dará por escrito a los Miembros de Clase (Usted) y al Consejero de Clase y será final y obligatoria para todas las partes y no estará sujeta a apelación

VI. Audiencia Final De Aprobación Del Acuerdo

la Corte sostendrá una Audiencia Final de Aprobación en el Departamento 324 de la Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Angeles, 600 S. Commonwealth Avenue, Los Angeles, CA 90005, el 18 de diciembre, 2009 a las 10:00 a.m. para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado finalmente como justa, razonable y adecuada. También se le pedirá a la Tribunal que apruebe, a petición del Consejero de la Clase los honorarios y reembolso de los costos de los abogados. La Solicitud del Consejero de la Clase para los honorarios y reembolso de los costos de los abogados deberá ser presentado al Corte, a más tardar el 4 de diciembre, 2009, 2009 y estará disponible para su revisión a partir de esa fecha. El Consejero de Clase estará tratando de obtener la aprobación de un total de no más de \$ 100,000.00 que incluye tanto los honorarios y gastos de los abogados incurridos o incurrirán.

La audiencia puede posponerse sin previo aviso a la Clase. **No es necesario que usted se presente en esta audiencia a menos que usted oponga al Acuerdo y oportunamente haya presentado un Aviso de Intención de Presentarse ante la Tribunal.**

VII. Información Adicional

Lo anterior es un resumen de las condiciones básicas del Acuerdo. Para los términos exactos y las condiciones del Acuerdo, usted querrá mirar detalladamente el Acuerdo que se encuentra en archivo con la Secretaría de la Tribunal. Los alegatos y otros registros en esta demanda, incluyendo el Acuerdo, se pueden examinar en cualquier momento durante horarios de oficina regulares en la Oficina de la Secretaría del Condado de Los Angeles Superior del Estado de California, 600 S. Commonwealth Avenue, Los Angeles, CA 90005.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO A LA OFICINA DE LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO O EL PROCESO DE LA DEMANDA

POR ORDEN DE LA TRIBUNAL SUPERIOR

Fecha: _____

Por: _____

FORMA DE PRUEBA DE ELEGIBILIDAD

El Departamento de Servicios para Niños y Familias del Condado de Los Angeles no tiene suficiente información para determinar si ustedes son elegibles como Miembros de Clase para el proposito de recibir pago monetario acerca de este demanda.

PARA DECIDIR SI USTED ES ELEGIBLE PARA RECIBIR EL DINERO DE ESTA DEMANDA, USTED DEBE COMPLETAR, FIRMAR Y MANDAR POR CORREO ESTE DOCUMENTO HACIA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A:

Department of Children and Family Services
Attention: Monica Biernat, SCSW
Adoption and Permanency Resources Division
3530 Wilshire Blvd., 4th Floor
Los Angeles, California 90010
(213)351-0228

ESTO QUIERE DECIR QUE LA MARCA DEL CORREO EN EL SOBRE DEBE DE SER EL 7 DE SEPTIEMBRE 2009 O CUAL QUIER DIA ANTES DEL 7 DE SEPTIEMBRE 2009.

A. IDENTIFICACIÓN DE DEMANDANTE

NOMBRE(S) DE LOS PADRE(S) ADOPTIVOS/ADOPTANDO:

DIRECCIÓN DE LA CALLE: _____

CIUDAD, ESTADO, ZONA POSTAL: _____

NUMERO DE TELEFONO: () _____

CELULAR/NUMERO DE TELÉFONO DEL TRABAJO: () _____

B. INFORMACIÓN ACERCA DEL NIÑO DE AGENCIA DUAL

Un niño de agencia dual es un niño que 1) fue adoptado del cuidado de crianza o un niño colocado por adopción en su casa de crianza y 2) un consumidor /cliente del Centro Regional debido a tener discapacidades del desarrollo.

Al mejor de su conocimiento, por favor proporcione la siguiente información. Si Usted no conoce la fecha exactamente, puede proveer su mejor aproximación de la fecha y diga que este es la fecha "aproximado":

Nombre de nacimiento de niño: _____

Nombre adoptivo del niño,
si es diferente : _____

Fecha en cual los documentos de colocación adoptivo
fueron firmados con DCFS : _____

Fecha en cual la adopción finalizó : _____
(Indica "n/a" si todavía no ha finalizado)

Fecha en cual el niño : _____
hizo un consumidor /cliente del Centro Regional

Por favor adjunte copias de cualquier documento (por ejemplo: cartas, ordenes de la Corte, documentos del centro regional, declaraciones escritas de la gente con conocimiento) o apoyo de estos declaraciones a esta Forma De Prueba De Elegibilidad cuando le manda al Departamento de Servicios para Niños y Familias.

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS PAGOS de AAP QUE NO PROPORCIONAR ON BAJO LA TARIFA DE ARM EN CUALQUIER MOMENTO DESDE EL 12 DE MAYO, 2005 HASTA EL PRESENTE.

Yo no fui proveído con pagos de AAP en la tarifa de ARM– el pago más alto asciende para niños que tienen la discapacidades del desarrollo -- para mi niño adoptado o adoptivamente colocado desde _____ (fecha) hasta _____ (fecha).

Por favor adjunte copias de cualquier documento (por ejemplo: cartas, ordenes del Corte, documentos del centro regional, declaraciones escritas de la gente con conocimiento) o apoyo de estos declaraciones a esta Forma De Prueba De Elegibilidad cuando le manada al Departamento de Servicios para Niños y Familias.

D. PREGUNTAS SOBRE ESTA FORMA DE PRUEBA DE ELEGIBILIDAD

Si usted tiene alguna pregunta sobre esta Forma De Prueba De Elegibilidad o como submitirla correctamente, por favor póngase en contacto con:

CONSEJEROS DE CLASE

Brian Capra, Esq.
Public Counsel
610 South Ardmore Avenue
Los Angeles, California 90005
Phone: (213) 385-2977

Cynthia Billey, Esq.
Alliance for Children’s Rights
3333 Wilshire Blvd., Suite 550
Los Angeles, California 90010
Phone: (213) 368-6010

E. ACUERDO CON LA DEMANDA Y FIRMA

Yo recibí el Aviso De Litigio Pendiente De Acción De Clase y Audiencia (“Aviso”). Yo presento esta Forma De Prueba De Elegibilidad bajo los términos de la Solución Propuesta descrito en aquel aviso.

Presentando esta forma, estoy de acuerdo que una copia de ella y cualquier documento acreditativo que proporcione, se proporcionarán a los Consejeros de Clase

Firmado este _____ día de _____, 2009.

Firma

Nombre (letra): _____
Appellido Primer Nombre Segundo Nombre